Bogotá, 15 de mayo de 2024

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION FINAL

PROCESO C.P.M. No. 001 DE 2024

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA O NATURAL, QUE REALICE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTROL DE COSTOS Y CONTROL DE PROGRAMACIÓN PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL TRASLADO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLIN SUR, REGIONAL ANDINA Y DELEGADO DE TIERRAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN (Antioquia).

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluacion final dentro del proceso de C.P.M. No. 001 DE 2024.

6. CONSORCIO SNR 2024

OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA EL DIA 14-05-2024 10:57am, POR EL OFERENTE 6. CONSORCIO SNR 2024:

“Cordial saludo,
De acuerdo con el asunto, me permito dar respuesta a las observaciones realizadas a nuestra oferta.
1. CURSOS DE ALTURAS.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de
la ley 1882 de 2018, la falta de requisitos o documentos relacionados con futuros contratos o proponentes, que
no sean necesarios para comparar propuestas, no será motivo suficiente para rechazar ofertas. Por lo tanto,
cualquier requisito de la propuesta que no afecte la asignación de puntos debe ser solicitado por las entidades
estatales y entregado por los proponentes antes de que finalice el período de traslado del informe de evaluación
que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para

el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes
que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente
señalado
En este sentido, los requisitos de la entidad indican que se debe presentar un CURSO DE ALTURAS VIGENTE,
sin necesidad de que la fecha sea previa al cierre del proceso. Esta certificación tiene una fecha de vencimiento
regular y los organismos pueden aceptar certificados actualizados dentro de un plazo razonable después del
cierre del proceso, siempre que la información relevante sea precisa y válida en el momento de la evaluación
final".

RESPUESTA:
La entidad una vez revisada la observación, se permite informar que se mantiene en lo manifestado en la evaluación final y el proponente continúa como **NO HABILITADO**.
Por lo manifestado en la evaluación final:
1. PARA EL RESIDENTE SST, EN LA SUBSANACIÓN SE APORTA CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS NIVEL REENTRENAMIENTO CON FECHA 19-04-2024,


CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO
PARA TRABAJO EN ALTURAS
OTORGADO A:
LILIANA LOZANO TAFUR
IDENTIFICADO CON C.C. N° 65824586
CURSÓ Y APROBÓ EL PROGRAMA DE:
TRABAJO EN ALTURAS NIVEL REENTRENAMIENTO
CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE (8) HORAS
Curso realizado en Bogotá el 19 abril 2024, se expide en Bogotá el 19 de abril de 2024.

Si bien el proponente aporta el certificado, el mismo fue expedido el día 19 de abril del 2024, es decir con fecha posterior a la fecha del cierre del proceso que fue el 16 de abril de 2024.

Por lo anterior no se tendrá en cuenta conforme el capítulo 6,5 EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, párrafo 6 que manifiesta "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”

OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA EL DÍA 14-05-2024, 03:15 pm, POR EL OFERENTE 6. CONSORCIO SNR 2024:

“ Cordial saludo,
Según el asunto mencionado, deseo abordar las observaciones hechas sobre nuestra propuesta.
En vista de que fue un oferente y no la entidad quien señaló la cuestión relacionada con el curso de alturas, solicito amablemente la posibilidad de presentar a un profesional distinto al evaluado. El consorcio SNR 2024 respondió de manera adecuada a los requisitos solicitados por la entidad, incluyendo la presentación de un curso de alturas VIGENTE, lo cual fue debidamente acreditado por el oferente.”

RESPUESTA:
La entidad una vez revisada la observación, se permite informar que lo relacionado con el curso de alturas en mención, **fue manifestado por la ENTIDAD** y no fue manifestado por un oferente, por lo tanto, se mantiene en lo expuesto en la evaluación final y el proponente continúa como **NO HABILITADO**.

Fin de la respuesta

1. CONSORCIO PRIA SUPER

Bogotá, 10 de mayo de 2024

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
Bogotá D.C.

Asunto: OBJECIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y ASIGNACION DE PUNTAJE

REFERENCIA: **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2024**
OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA O NATURAL, QUE REALICE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTROL DE COSTOS Y CONTROL DE PROGRAMACIÓN PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL TRASLADO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLIN SUR, REGIONAL ANDINA Y DELEGADO DE TIERRAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN (Antioquia).

Respetados señores:
Yo, Yamil Fabian Castrillón con CC No. 79.742.098 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de Proponente, CONSORCIO PRIA SUPER, presento las siguientes objeciones:

SUBSANABILIDAD
En concordancia con la normatividad vigente y la jurisprudencia sobre las oportunidades de subsanabilidad debemos recordar lo indicado en:

Ley 80 de 1993
"ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. "

La Ley 1150 de 2007, Art 5
Subnumeral 1.
"(...) serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. (...)"

Es evidente que son subsanables los documentos habilitantes como aquellos que certifican las habilidades mínimas que el proponente debe acreditar para lograr participar en el proceso de licitación y son subsanables aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

Si estas premisas se desconocen se vulneran los derechos y oportunidades a los proponentes.

Finalmente, la Ley 1882 de 2018 establece que la subsanación se puede ejercer hasta el término de traslado, y la actuación de subsane fue dada en tal término.

Nota: Cursiva y subrayado aplicados al texto son de nuestra autoría.

A partir de lo anteriormente expuesto notamos que el documento de EVALUACION FINAL DOCUMENTOS PROPONENTES Y RESPUESTA OBSERVACIONES evidencia una novedosa forma de interpretación de la norma y la jurisprucendia reciente, jurisprucencia tanto a nivel general como la que la Entidad misma ha generado en procesos recientes.

Si bien es potestad del comité evaluador interpretar los requisitos y proceder con la calificación de cada proceso en particular, como el que nos ocupa actualmente, tambien es cierto que además de mal visto, es incoherente con sus propias actuaciones en procesos recientes.

Así las cosas de manera respetuosa solicitamos atentamente:

PRIMERO
Calificar como HABILITADA nuestra propuesta de acuerdo al subsane presentado mediante "*1. Subsane Formáto – Carta de presentacion – Aval.pdf*".

Lo anterior sustentados en que fue cumplido el requisito del los Terminos de Referencia toda vez que a la fecha de presentación de la propuesta el profesional en ingeniería civil contaba con la Matrícula Profesional vigente.

SEGUNDO
Calificar como HABILITADA nuestra propuesta de acuerdo al subsane presentado por el profesional propuesto para el cargo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior sustentados en que fue cumplido el requisito del los Terminos de Referencia toda vez que en el término indicado por la Entidad para el traslado del Infome Preliminar de Evaluación fue subsanado el profesional propuesto sin completar, adicionar, modificar o mejorar la propuesta por ser requisito habilitante y no ponderable.

TERCERO
Realizar la asignación de puntaje de nuestra propuesta toda vez que fue cumplido la totalidad de requisitos habilitantes.

En caso de requerir información adicional estamos atentos a sus consultas.

Atentamente,

FIRMA_____
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PRIA SUPER

RESPUESTA:
La entidad una vez revisada las observaciones se permite manifestar lo siguiente:

1. Con referencia a la matricula del profesional en ingeniería civil el proponente en su propuesta anexa el certificado de la vigencia de la matricula profesional con fecha de expedición del 18 de septiembre del 2023 sin firma del profesional tal y como se muestra en la imagen a continuación:

COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2023-2272687

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 18467175, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 63202-086225 desde el 17 de Mayo de 2001, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 2405.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Dentro del informe de evaluación preliminar se determinó que no el proponente no cumplía por no tener dicho documento firmado por el profesional.

Una vez cumplida la etapa de traslado de evaluación y subsanación el proponente subsanó pero con un documento expedido el día 18 de abril de 2024, como se muestra a continuación:

COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2024-2690814

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 18467175, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 63202-086225 desde el 17 de Mayo de 2001, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 2405.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento

Una vez verificado el documento, del mismo se pudo verificar que el proponente está inscrito en el COPNIA y tiene su matrícula profesional vigente y si bien es cierto la fecha de expedición del documento es posterior al cierre, la circunstancias que se acreditan son anteriores al cierre, es decir, su condición de ingeniero civil registrado en el

COPNIA con matrícula vigente. Lo anterior, tiene sustento en el Concepto C – 304 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, el cual al respecto dispone:

"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

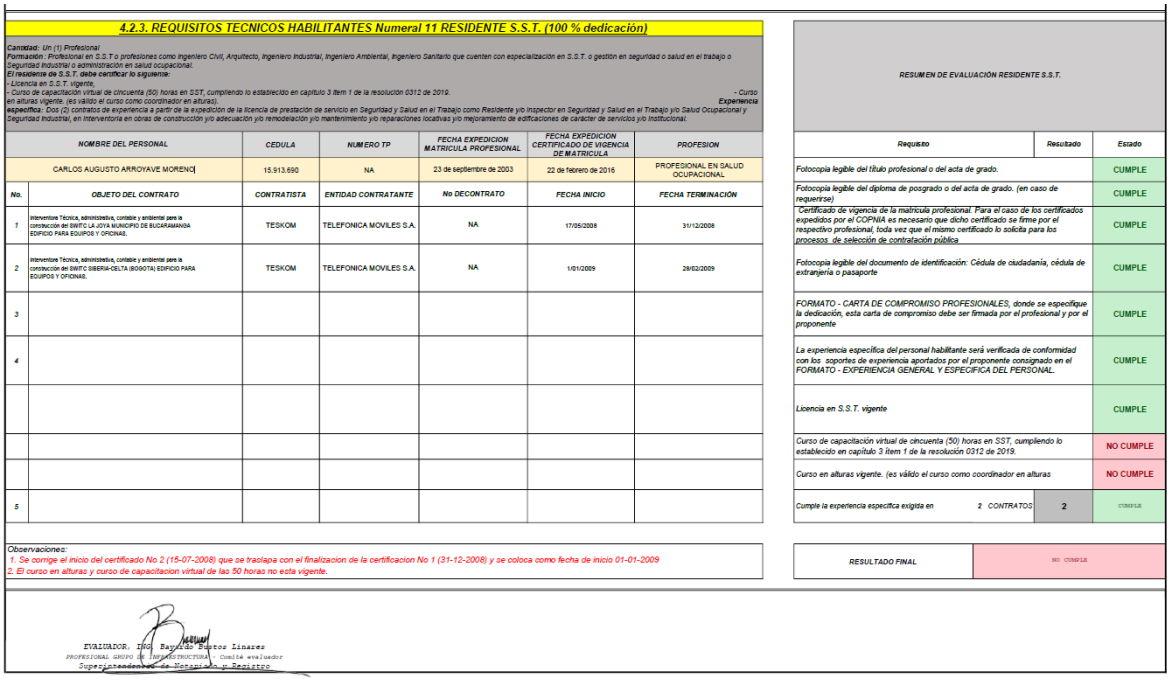
Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar[1]; iii) si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe desde antes del cierre del proceso18; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas, y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el proponente CONSORCIO PRIA SUPER cumple en la experiencia general y especifica y cambia su evaluación a **CUMPLE** por cumplir con el requisito exigido en el pliego de condiciones.

[1] Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2011. C.P. Jaime Orlando Santofimio. Rad. 36.408.

2. Con relación al profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo se informa que el proponente PRIA SUPER adjunto la información del profesional CARLOS AUGUSTO ARROYAVE MORENO el cual no cumplía con la vigencia del curso de alturas ni el de las 50 horas, por tanto, se informó para que llevara a cabo la debida subsanación tal y como se muestra en la imagen a continuación:



4.2.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES Numeral 11 RESIDENTE S.S.T. (100 % dedicación)

Cantidad: Un (1) Profesional
Formación : Profesional en S.S.T o profesiones como Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Industrial, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Sanitario que cuenten con especialización en S.S.T. o gestión en seguridad o salud en el trabajo o Seguridad Industrial o administración en salud ocupacional.
El residente de S.S.T. debe certificar lo siguiente:
- Licencia en S.S.T. vigente.
- Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, cumpliendo lo establecido en capítulo 3 ítem 1 de la resolución 0312 de 2019.
- Curso en alturas vigente. (es válido el curso como coordinador en alturas).

Experiencia específica: Dos (2) contratos de experiencia a partir de la expedición de la licencia de prestación de servicio en Seguridad y Salud en el Trabajo como Residente y/o Inspector en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, en Interventoría en obras de construcción y/o adecuación y/o remodelación y/o mantenimiento y/o reparaciones locativas y/o mejoramiento de edificaciones de carácter de servicios y/o institucional.

NOMBRE DEL PERSONAL	CEDULA	NUMERO TP	FECHA EXPEDICION MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXPEDICION CERTIFICADO DE VIGENCIA DE MATRICULA	PROFESION
CARLOS AUGUSTO ARROYAVE MORENO	15.913.690	NA	23 de septiembre de 2003	22 de febrero de 2016	PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL

No.	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	ENTIDAD CONTRATANTE	No DECONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	Interventoria Técnica, administrativa, contable y ambiental para la construcción del SWITC LA JOYA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EDIFICIO PARA EQUIPOS Y OFICINAS.	TESKOM	TELEFONICA MOVILES S.A.	NA	17/05/2008	31/12/2008
2	Interventoria Técnica, administrativa, contable y ambiental para la construcción del SWITC SIBERIA-CELTA (BOGOTA) EDIFICIO PARA EQUIPOS Y OFICINAS.	TESKOM	TELEFONICA MOVILES S.A.	NA	1/01/2009	28/02/2009
3						
4						
5						

Observaciones:
1. Se corrige el inicio del certificado No 2 (15-07-2008) que se traslapa con el finalizacion de la certificacion No 1 (31-12-2008) y se coloca como fecha de inicio 01-01-2009
2. El curso en alturas y curso de capacitacion virtual de las 50 horas no esta vigente.

RESUMEN DE EVALUACIÓN RESIDENTE S.S.T.

Requisito	Resultado	Estado
Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado.		CUMPLE
Fotocopia legible del diploma de posgrado o del acta de grado. (en caso de requerirse)		CUMPLE
Certificado de vigencia de la matrícula profesional. Para el caso de los certificados expedidos por el COPNIA es necesario que dicho certificado se firme por el respectivo profesional, toda vez que el mismo certificado lo solicita para los procesos de selección de contratación pública		CUMPLE
Fotocopia legible del documento de identificación: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte		CUMPLE
FORMATO - CARTA DE COMPROMISO PROFESIONALES, donde se especifique la dedicación, esta carta de compromiso debe ser firmada por el profesional y por el proponente		CUMPLE
La experiencia específica del personal habilitante será verificada de conformidad con los soportes de experiencia aportados por el proponente consignado en el FORMATO - EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PERSONAL.		CUMPLE
Licencia en S.S.T. vigente		CUMPLE
Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, cumpliendo lo establecido en capítulo 3 ítem 1 de la resolución 0312 de 2019.		NO CUMPLE
Curso en alturas vigente. (es válido el curso como coordinador en alturas		NO CUMPLE
Cumple la experiencia especifica exigida en 2 CONTRATOS	2	CUMPLE

RESULTADO FINAL	NO CUMPLE

EVALUADOR: ING. Bernardo Bustos Linares
PROFESIONAL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA - Comité evaluador
Superintendencia de Notariado y Registro

Una vez cumplido el plazo de subsanación el proponente adjunta información de la profesional ADRIANA MARIA MAHECHA HERRERA como se muestra en la carta de presentación emitida a continuación:

FORMATO - CARTA DE COMPROMISO PROFESIONALES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 201
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso Concurso de Méritos Abierto No. 001 DE 2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA O NATURAL, QUE REALICE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTROL DE COSTOS Y CONTROL DE PROGRAMACIÓN PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL TRASLADO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLIN SUR, REGIONAL ANDINA Y DELEGADO DE TIERRAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN (Antioquia).

Yo, ADRIANA MARÍA MAHECHA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 52´964.257 de Bogotá, manifiesto que estoy enterada y autorizo la presentación de mi hoja de vida como soporte del personal requerido en el presente proceso para el proponente CONSRORCIO PRIA SUPER, ocupando el cargo de RESIDENTE SST, con una dedicación en tiempo de 100% .

Cordialmente,

Se firma el presente documentos los 16 días del mes ABRIL de 2024

Nombre del ADRIANA MARÍA MAHECHA HERRERA
C. C. No. 52´964.257 de Bogotá
Celular: 3144472286
Dirección: Calle 69 No. 14 A-57
Correo electrónico: proymaar@gmail.com

Nombre del Representante Legal YAMIL FABIAN CASTRILLON

Por lo anterior y conforme las reglas de subsanación definidas, la entidad no aceptara documentos o acreditación de la oferta, siempre y cuando los mismos sean presentados a la superintendencia con fecha posterior al cierre del proceso y no hayan sido presentados al inicio de la misma, por constituir mejoramiento de la oferta.

Por tanto, el Proponente finalmente queda **NO HABILITADO** debido al no cumplimiento de la experiencia general y especifica del personal.

3. Con relación al puntaje, se informa al proponente que teniendo en cuenta que su estado se mantiene como **NO HABILITADO**, no se otorga puntaje alguno.

17. CONSULTORES 9010

Señor:
JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
REP. LEGAL CONSORCIO CONSULTORES 9010
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Concurso de Méritos Abierto No. CPM 001 de 2024

Cordial saludo,
Nos dirigimos a usted en relación con la observación presentada, inicialmente para la experiencia general y especifica del personal presentaron una profesional para residente S.S.T la cual en su momento no cumplía con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones, por lo que se le solicito subsanar los documentos de este mismo profesional

y así poder validar la información para poder continuar en el proceso, sin embargo al momento de revisión de la subsanación nos envían una nueva documentación de una nueva profesional, la cual para la entidad no es viable.

Por lo tanto, conforme las reglas de subsanación antes definidas la entidad no aceptara documentos o acreditación de la oferta siempre y cuando los mismos sean presentados a la Superintendencia con fecha posterior al cierre del proceso y no hayan sido presentados al inicio de la misma, por constituir mejoramiento de oferta, por lo tanto, la proponente continua como NO HABILITADO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

DR. DANIEL FERNANDO CRUZ GONZALEZ
Director Administrativo y Financiero

ING. MAGALY CAYCEDO MOLANO
Asesora Despacho
Coordinadora (E) Grupo Infraestructura

Proyecto: Ing. Juan Leon - Contratista Grupo Infraestructura
Ing. Jackeline Guzmán – Funcionaria Grupo Infraestructura
Ing. Bayardo Bustos – Funcionario Grupo Infraestructura